DICTAMEN &

095

Expte. Nº 606-1710-02 y adj.
Departamento de Hidráulica.
Secretaría Técnica. E/Pliego Emergencia
Hídrica para llamado a Licitación - Dpto.
Pocito - Carpintería.

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE:

Vienen a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno los presentes actuados en los que tramita Recurso Jerárquico deducido - subsidiariamente - por la Empresa "Oscar Menin Construcciones", consecuencia de la Reconsideración planteada por el Representante Técnico de la misma (fs. 226), contra el decisorio del Señor Director General del Departamento de Hidráulica de fs. 225, referido a la Contratación Directa Nº 08/03. El reclamo lo encuadra el Organismo en las previsiones de los arts. 88, 89 cc y ss del Decreto Nº 0655-G-

Asimismo se acompaña proyecto de Decreto que resuelve el reclamo, al que en ese estadio se le ha otorgado el carácter de Recurso de Alzada (cfr. art. 94 ibid).

En lo refiere a la cuestión formal-procedimental, ya hemos tenido oportunidad de expedirnos en Expediente Nº 606-1215-H-03 "Herrera, Víctor del Carmen s/pago de licencias", registro del Organismo a través de Dictamen Nº 87-ALG-04, en el que expresamos el carácter y competencia que reviste la autoridad emitente de la decisión recurrida y quien resulta el superior para resolver las oposiciones a sus resoluciones, a la luz de la Ley Nº 886 de Creación del Departamento de Hidráulica, el Decreto-Ley Nº 57-OP-57 (art. 20) y lo previsto en el art. 93 segundo párrafo del Decreto Nº 0655-G-73.

Reiterando el concepto allí vertido, se expresó que los actos emanados de los órganos inferiores de un ente autárquico, están sujetos a Recurso de Reconsideración y Jerárquico, el que debe ser resuelto - éste último - por la autoridad que reviste el carácter de superior, procediendo en su caso, contra su decisión, a opción del interesado, el Recurso de Alzada o la vía judicial, ello en alusión a los preceptos contenidos en los arts. 93 y 94 del Decreto Nº 0655-G-73.

En el caso a estudio el interesado interpuso Recurso de Reconsideración contra la decisión del órgano inferior (Director General del Departamento de Hidráulica) del Ente autárquico, y atento el presupuesto del art. 93 ibid comentado le es aplicable el art. 88 del mismo cuerpo normativo, entendiéndose que la reconsideración lleva implícito el Recurso Jerárquico en subsidio.

Consecuentemente, deben volver los actuados a la repartición de origen para su elevación a los fines del tratamiento del Recurso Jerárquico que se ha referido, en sede del Consejo del Departamento de Hidráulica, órgano competente y superior jerárquico en la estructura del Ente (cfr. arts. 5; 11; 20; 40 y cc de la Ley N° 886 y su modif. Por Decreto Ley N° 57-OP-57).

Cabe expresar, y a

los fines del tratamiento de la cuestión de fondo por parte de Asesoría Letrada de Gobierno que, no surge en este estadio la necesariedad de su participación puesto que es procedente su dictamen ante la existencia de una cuestión a resolver mediante acto administrativo que la dirima en la jurisdicción pertinente y dicho decisorio haya sido cuestionado a través de recurso de parte interesada u observado por el Organismo de Control habilitando en última instancia la intervención del Poder Ejecutivo (art. 8 Ley Nº 5557).

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO, 15 SET 2004

Dr. VION CARLOS CORIA ASESOR LETRADO ADSCRIPTO

ASESORIA LETRADA DE GOBIERMO

ALMA NARIA ALGORAS ALGORA STOCKO CHO GODINENO